



# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

## ORDENANZA REGIONAL N° 01 -2018-GR.CAJ-CR

**EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**POR CUANTO:**

**EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA**

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Gobernación Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales; y, el artículo 45° establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República y el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4° literales a) y b) de la Ley N° 27902. Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzcan efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligatorios o derechos de los administrados;

Que, el artículo 42° del mismo dispositivo normativo, prescribe el Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos seguidamente, el artículo 43, numeral 43.1, del mencionado cuerpo normativo establece que el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA, prescribe que la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales), son aprobados mediante Ordenanza Regional; en concordancia con el numeral 1) del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el cual señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de PROCEDIMIENTOS Administrativos, aprobados para cada entidad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 20-2013-GR.CAJ-CR, se aprobó la incorporación de procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Energía y Minas, al TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 139-2008-MED/DM;

Que, el Decreto Supremo N°064-2010-PCM, aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, aprueba la guía Metodológica de Determinación de costos de los procedimientos de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 64-2010-PCM;

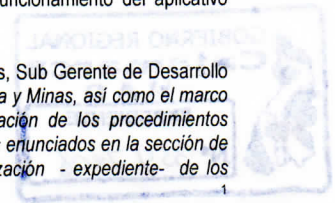
Que, el Decreto Supremo N°007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 61-2017-MEM/DM, aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, en el artículo 9° inexistencia de requisitos no establecidos en el TUPA, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36°, párrafo 36.2 de la Ley N° 27444, solamente podrá exigirse a los administrados el cumplimiento de los procedimientos o requisitos administrativos que se encuentren previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, no pudiendo requerirse procedimiento, trámite, requisito u otra información, documentación o pago que no consten en dicho Texto, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que los exija; aplicándosele las sanciones establecidas en los artículos 4° y 5°;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, aprueba el aplicativo Informático Web de la metodología para la determinación de costos denominado MI Costo, así como la Directiva N° 004-2012-PCM/SGP: "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad";

Que, mediante Informe N° 02-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de fecha 18 de enero del 2018, el Ing. Percy Crisólogo Bardales, Sub Gerente de Desarrollo Institucional, concluye y recomienda: "En cumplimiento de la nueva normatividad sectorial, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, así como el marco de las acciones de mejoramiento continuo y nuevas medidas de simplificación administrativa, es necesario la incorporación de los procedimientos administrativos que corresponden a la Dirección Regional de Energía y Minas, considerandos en los dispositivos sectoriales enunciados en la sección de análisis, que deben incluirse en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca. Recomendando: que la propuesta de actualización - expediente- de los





# CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

procedimientos administrativos correspondientes a la Dirección Regional de Energía y Minas a incorporarse en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, se derive a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal correspondiente, y se eleve ante la Gerencia General Regional para su trámite ante el Consejo Regional, con fines de aprobación mediante Ordenanza Regional”;

Que, mediante Oficio N° 43-2018-GR.CAJ.DRAJ de fecha 22 de enero el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Marco Andrés Ávalo Villareal, hace remite el Informe Legal N° 002-2018-GR.CAJ/DRAJ/GJSM, de fecha 19 de enero del 2018, donde concluye que: “Luego de revisada la normatividad aplicable al caso y el expediente administrativo remitido, el recurrente Opina Favorablemente para la aprobación de la inclusión de procedimientos en el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en el presente informe legal, ante ello deberá remitirse los actuados al Consejo Regional de Cajamarca, a efecto de que procedan conforme a sus atribuciones”;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 07 de febrero del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

## ORDENANZA REGIONAL

- PRIMERO:** INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - T.U.P.A., del Gobierno Regional Cajamarca, la relación de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas, en sesenta (60) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad; los mismos que se consignan en 16 (dieciséis) folios y forman parte de la presente Ordenanza Regional.
- SEGUNDO:** APROBAR las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se consignan en el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca.
- TERCERO:** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.
- CUARTO:** ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano".
- QUINTO:** ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).
- SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Por tanto:**  
**Mando se registre, publique y cumpla.**

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

  
Antonio Medina Vásquez  
GOBERNADOR REGIONAL (e)

